



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

REGLAMENTO DE CREDITO

ACUERDO No 001 DE 2018

Por medio del cual se reglamenta el crédito del Fondo de Empleados del DANE, FEDANE

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del DANE FEDANE en uso de sus atribuciones legales establecidas en el artículo 47 de los estatutos y de conformidad con las disposiciones legales que rigen los fondos de empleados y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en la Asamblea General Ordinaria realizada el 23 de marzo de 2018 se aprobó la reforma estatutaria presentada a los asociados y que como consecuencia de esa aprobación debe modificarse el reglamento actual;

SEGUNDO: Que el reglamento contenido en el Acuerdo No.001 de 2017 ha sido modificado por la Junta Directiva en varias oportunidades, lo cual hace necesario consolidar en un nuevo acuerdo todas las disposiciones relacionadas con el tema.

TERCERO: Que AFIANZAFONDOS, la empresa afianzadora extendió la garantía sin límites en las cuantías a los créditos que otorga el Fondo, hecho que implica la modificación del reglamento existente.

ACUERDA:

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO: Reglamentar las operaciones de crédito que realiza FEDANE a favor de sus asociados, conforme a lo dispuesto en los Estatutos del Fondo y de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, y en las demás reglas y normas de la Superintendencia de Economía Solidaria y las diversas entidades estatales.

ARTÍCULO 2°. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales vigentes que regulan las operaciones de crédito de las organizaciones de economía



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

solidaria y en lo contenido en los estatutos de FEDANE que en su conjunto deben ser reconocidas por sus asociados y por sus estamentos.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES GENERALES: Para acceder al servicio de crédito el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a tres (3) meses.
2. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo.
3. Diligenciar la solicitud de crédito y suministrar la información y los soportes requeridos por FEDANE.
4. Autorizar a FEDANE para realizar la consulta a las centrales de riesgo, sobre las operaciones crediticias del solicitante cuando así se requiera, conforme a las disposiciones legales vigentes.
5. Asumir el descuento del 1% del valor del crédito como cuota de administración.
6. Cancelar a FEDANE el valor de la consulta a las centrales de riesgo, ya sea por caja o mediante descuento del valor del préstamo otorgado al asociado.
7. Acreditar capacidad de pago. Para los funcionarios activos a quienes se les realiza el descuento por nómina, el descuento autorizado por ley no puede superar el 50% del salario del asociado. Los exfuncionarios pensionados del DANE o de sus entidades adscritas y vinculadas, y exfuncionarios del DANE no pensionados, deberán acreditar solvencia económica según lo dispuesto en el Capítulo V del presente reglamento.
8. Autorizar el descuento. Los funcionarios activos del DANE y los empleados de FEDANE lo autorizarán por nómina. Los asociados de las entidades adscritas o vinculadas, así como los asociados pensionados y exfuncionarios, realizarán los pagos por caja.
9. Realizar oportunamente los pagos a través de los medios existentes en el sistema bancario, de conformidad con las instrucciones que haya impartido FEDANE.
10. Los asociados de las Sedes y Subsedes Territoriales deben suscribir la solicitud de crédito, la libranza, el pagaré, la autorización de consulta al datacrédito y el formato de afianzafondos. Deben autenticar ante notario el pagaré y el formato de afianzafondos.
11. Los asociados con sede en Bogotá, deben firmar en las Oficinas de FEDANE los documentos exigidos, registrando su huella dactilar en presencia de un funcionario del Fondo.
12. Otorgar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.
13. Conocer el reglamento de crédito publicado por FEDANE en su página web o en cualquier medio de divulgación.

PARÁGRAFO 1: Autorización para consultas y reportes a centrales de información.

Todo solicitante, debe autorizar a FEDANE para efectuar consultas cuando se requiera y autorizar reportes a las centrales de riesgo sobre sus operaciones crediticias.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

CAPÍTULO II RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 4°. FUENTES DE RECURSOS.

- **RECURSOS INTERNOS:** Generados por los aportes sociales y depósitos de ahorro permanente de los asociados, y los otros recursos obtenidos de las operaciones que realiza el Fondo. Los recursos internos están constituidos por los aportes sociales y los ahorros permanentes.
- **RECURSOS EXTERNOS:** Obtenidos por FEDANE mediante la suscripción de obligaciones de crédito con entidades financieras, y por la remuneración sobre los saldos en sus cuentas de ahorros y corrientes.
- **OTROS RECURSOS:** Obtenidos por FEDANE por ahorro a través de donaciones y otros ingresos provenientes de actividades diferentes a las del giro normal de sus operaciones.

CAPÍTULO III

SERVICIO DE AHORRO

ARTÍCULO 5°. APORTE SOCIAL Y AHORROS PERMANENTES. El servicio de ahorro de FEDANE tiene como finalidad fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados y captar recursos para disponerlos al servicio del crédito.

- **APORTES:** Son las sumas de dinero que cada asociado entrega al fondo como aportes sociales corrientes y depósitos extraordinarios.
- **AHORROS PERMANENTES:** Son las sumas de dinero que mensualmente, en forma obligatoria, los asociados entregan al Fondo en calidad de depósito.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 6°. OPERACIONES Y LÍNEAS DE CRÉDITO. - Las operaciones activas de crédito, son otorgadas a los asociados con el objeto de financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales independientemente de su monto. En FEDANE se establecen las siguientes líneas de crédito en concordancia con la Circular Básica Contable y Financiera No 004 de 2008:



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

6.1. ORDINARIO: Corresponde a las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados a FEDANE, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales ni empresariales, independientemente de su monto.

Los créditos se otorgan **para libre destinación** de acuerdo con las siguientes condiciones:

Asociado	Monto máximo	Plazo máximo	Tasa de interés nominal mensual
<i>Funcionarios activos de planta en carrera administrativa, provisionales cuyo cargo no salió a concurso o fue declarado desierto, de libre nombramiento y remoción, empleados de FEDANE, exfuncionarios del DANE pensionados y no pensionados</i>	<i>5 veces los aportes más los ahorros permanentes</i>	<i>60 Meses</i>	<i>0,92%</i>

6.2. EDUCACIÓN: Tiene como objetivo ofrecer a los asociados la posibilidad de pagar sus estudios y los de su núcleo familiar a un bajo costo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

6.2.1 Naturaleza del crédito: Corresponde a las operaciones activas de crédito otorgadas con la finalidad de financiar la educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano del asociado y de su núcleo familiar. FEDANE prestará el pago de matrículas y pensiones de educación básica formal, educación superior, cursos cortos de formación y otra oferta educativa para el trabajo y el desarrollo humano, anteriormente educación no formal.

Asociado	Monto máximo	Plazo máximo	Tasa de interés nominal mensual
<i>Funcionarios activos de planta en carrera administrativa, provisionales cuyo cargo no salió a concurso o fue declarado desierto, de libre nombramiento y remoción, empleados de FEDANE, exfuncionarios del DANE pensionados y no pensionados</i>	<i>Hasta tres (3) veces sus aportes más ahorros permanentes</i>	<i>12 Meses</i>	<i>0,5 %</i>



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

- 6.2.2** Soporte: Para el estudio y aprobación del crédito, el asociado debe presentar el recibo de pago de matrícula o pensión (es), expedido por el establecimiento de educación correspondiente.
- 6.2.3** Acreditación: El giro de los recursos del crédito se realiza a personas jurídicas constituidas como establecimientos de educación básica, educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano, aprobados, acreditados, reconocidos o certificados por el Ministerio de Educación Nacional, el ICFES, las Secretarías de Educación certificadas o el organismo oficial equivalente. Aplican igualmente el SENA, las Cajas de Compensación Familiar o aquellas entidades que por su función social demuestren trayectoria, idoneidad y reconocimiento institucional tales como las escuelas de artes y oficios.
- 6.2.4** En caso de pago anticipado por el asociado, él puede dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que realizó el pago, solicitar el crédito anexando copia del recibo cancelado y éste se desembolsará a la cuenta del asociado.
- 6.2.5** En caso que el monto solicitado no cubra la totalidad del pago establecido en el recibo, el dinero se podrá desembolsar al asociado siempre y cuando la solicitud sea respaldada con el respectivo recibo cancelado.
- 6.2.6** El desembolso del crédito puede realizarse al asociado siempre y cuando dentro de máximo los 30 días siguientes al giro del crédito, haga llegar a FEDANE el correspondiente soporte. En caso contrario, se aplicará lo expuesto en el artículo 6, párrafo 2 del presente reglamento.

6.3. SALUD: Tiene como objetivo ofrecer a los asociados la posibilidad de pagar su salud y la de su núcleo familiar siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

6.3.1 Naturaleza de crédito: Corresponde a las operaciones activas de crédito otorgadas con la finalidad de financiar las necesidades de salud para los asociados y su núcleo familiar.

Asociado	Monto máximo	Plazo máximo	Tasa de interés nominal mensual
<i>Funcionarios activos de planta en carrera administrativa, provisionales cuyo cargo no salió a concurso o fue declarado desierto, de libre nombramiento y remoción, empleados de FEDANE, exfuncionarios del DANE pensionados y no pensionados</i>	<i>hasta dos (2) veces sus aportes más ahorros permanentes</i>	<i>Hasta 24 meses</i>	<i>0,5 %</i>



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

- 6.3.2** Soporte: Para el estudio y aprobación del crédito, el asociado debe presentar las cotizaciones, cuentas de cobro o similares que justifiquen el otorgamiento del crédito bajo la línea de salud.
- 6.3.3** El desembolso se hará a la entidad prestadora del servicio requerido por el asociado. o en su defecto se gira al asociado previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la gerencia.
- 6.3.4** En caso de pago anticipado por el asociado, él puede dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que realizó el pago, solicitar el crédito anexando copia del recibo cancelado y éste se desembolsará a la cuenta del asociado.
- 6.3.5** En caso que el monto solicitado no cubra la totalidad del pago establecido en el recibo, el dinero se podrá desembolsar al asociado siempre y cuando la solicitud sea respaldada con el respectivo recibo cancelado.
- 6.3.6** El desembolso del crédito puede realizarse al asociado siempre y cuando dentro de máximo los 30 días siguientes al giro del crédito, haga llegar a FEDANE el correspondiente soporte. En caso contrario, se aplicará lo expuesto en el artículo 6, parágrafo 2 del presente reglamento.

6.4. TURISMO: Tiene como objetivo ofrecer a los asociados la posibilidad de financiar los gastos que se generen a partir de la compra de planes turísticos, tiquetes aéreos, terrestres y hotelería, del asociado y su núcleo familiar siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

6.4.1 Naturaleza del crédito: Corresponde a las operaciones activas de crédito otorgadas con la finalidad de financiar los gastos generados a partir de la compra y/o gastos en planes turísticos, tiquetes aéreos, terrestres, centros vacacionales, hotelería. para los asociados y su núcleo familiar.

Asociado	Monto máximo	Plazo máximo	Tasa de interés nominal mensual
<i>Funcionarios activos de planta en carrera administrativa, provisionales cuyo cargo no salió a concurso o fue declarado desierto, de libre nombramiento y remoción, empleados de FEDANE, exfuncionarios del DANE pensionados y no pensionados</i>	<i>hasta cinco (5) veces sus aportes más ahorros permanentes</i>	<i>Hasta 36 meses</i>	<i>0,67 %</i>



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

6.4.2 Requisitos para el otorgamiento y/o reembolso de gastos:

- a. Planes Turísticos ofrecidos en convenio con otras entidades.
- b. Giro directo a la agencia de viajes, previa presentación de la factura de compra a nombre del asociado.
- c. Giro al asociado con el compromiso de presentar los soportes que sustenten el otorgamiento del crédito bajo la línea de turismo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de terminación del viaje por el cual se adquirió la obligación. En caso contrario, se aplicará lo expuesto en el artículo 6, parágrafo 2 del presente reglamento.
- d. Reembolso al asociado por pago de, tiquetes aéreos, terrestres o planes turísticos, previa presentación de la factura, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

6.5. CRÉDITO ESPECIAL PARA COMPRA DE CARTERA

Los asociados que estén interesados en solicitar crédito para compra de cartera con entidades financieras y tengan otras obligaciones con FEDANE, pueden unificar en un solo crédito todos los que tenga.

Asociado	Monto máximo	Plazo máximo	Tasa de interés nominal mensual
<i>Funcionarios activos de planta en carrera administrativa, provisionales cuyo cargo no salió a concurso o fue declarado desierto, de libre nombramiento y remoción, empleados de FEDANE, exfuncionarios del DANE pensionados y no pensionados</i>	<i>Éste no depende de los aportes y ahorros. Será la suma que certifique la entidad con la cual se tiene la obligación al momento del desembolso del crédito.</i>	<i>hasta 72 meses</i>	<i>0.82%</i>

6.5.1 La Junta definirá las fechas de apertura y cierre de esta línea de crédito dependiendo de la liquidez del fondo.

6.5.2 Acreditación: El giro de los recursos del crédito se realizará a la entidad financiera de la cual el asociado es deudor.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

- 6.5.3 La amortización del crédito: Se realizará mediante descuento quincenal por nómina para el asociado empleado del DANE y de FEDANE. Para los exfuncionarios pensionados y no pensionados será mensual y deben realizarla a través de los medios existentes en el sistema bancario.
- 6.5.4 Si el asociado está cancelando el crédito con la entidad financiera a través de libranza, FEDANE será el titular de la obligación tan pronto se realice el pago de la deuda.
- 6.5.5 Las solicitudes de crédito serán atendidas en estricto orden de llegada y hasta que la liquidez del Fondo lo permita.
- 6.5.6 Cuando se agoten los recursos destinados para esta línea de crédito, se les informará a los asociados oportunamente.
- 6.5.7 Cuando se solicite refinanciación para esta línea de crédito, este se convertirá en un crédito ordinario con las condiciones, garantías y tasas de interés que para la fecha se encuentren vigentes.
- 6.5.8 Todos los préstamos que se otorguen por esta línea de crédito serán aprobados únicamente por el Comité de Crédito.
- 6.5.9 Requisitos para acceder al crédito:
 - a. Ser asociado a FEDANE.
 - b. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a tres (3) meses.
 - c. Estar al día en las obligaciones con FEDANE.
 - d. Tener capacidad de pago una vez cancele la obligación que tenga con el acreedor y libere el cupo de descuento que tenía mediante libranza en el DANE.
 - e. Cumplir con los requisitos que exige FEDANE para el endeudamiento, capacidad de pago y descuentos.

6.6 CRÉDITO DE ADELANTO DE PRIMAS

Los asociados a FEDANE, pueden solicitar un adelanto de hasta el 100% de las primas del año en vigencia.

- 6.6.1 Forma de pago: Una única cuota mediante descuento de nómina al momento en que se genere el pago de la prima al asociado.
- 6.6.2 El desembolso del crédito está sujeto a visto bueno por parte del ente correspondiente.
- 6.6.3 El préstamo de adelanto de primas podrá ser solicitado bajo la modalidad de educación, salud y turismo bajo las condiciones dispuestas en este reglamento, siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos para el otorgamiento de dichas líneas de crédito.

PARÁGRAFO 1: Para los créditos **ORDINARIO, SALUD, EDUCACION, TURISMO, COMPRA DE CARTERA Y ADELANTO DE PRIMAS** se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

1. **Tasa de interés:** La Junta Directiva podrá modificar las tasas de interés dependiendo del mercado, las cuales comunicará oportunamente a través de la página web del Fondo.
2. **Interés de mora:** 1.5 veces la tasa de interés corriente sobre el saldo de la obligación.
3. **Modalidad de cuota:** Fija.
4. **Forma de pago:** Para los funcionarios activos del DANE y de FEDANE mediante descuento por nómina. Para los exfuncionarios del DANE pensionados y no pensionados a través de los medios existentes en el sistema bancario.
5. **Tipo y cobertura de la garantía:**
 - 5.1 Cuando el monto del crédito no supera la suma total de los aportes más los ahorros y esta no está respaldando otra obligación con FEDANE no se requiere afianzamiento.
 - 5.2 Cuando el monto del crédito sea hasta 130 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, la garantía se realizará con AFIANZAFONDOS o con codeudores solidarios.
 - 5.3 Cuando la cuantía del préstamo excede los 130 salarios mínimos mensuales legales vigentes, SMMLV se exige una garantía real mediante hipoteca.
6. Los exfuncionarios pensionados demostrarán la capacidad de endeudamiento presentando los últimos 3 comprobantes de pago de pensión de FOPEP o COLPENSIONES. Igualmente pueden adjuntar otros documentos que permitan establecer ingresos adicionales no comprometidos. Deben estar dispuestos a cumplir con las exigencias que en este orden podría imponer FEDANE.
7. Los exfuncionarios no pensionados demostrarán capacidad de endeudamiento mediante certificación laboral o certificación de ingresos expedida por contador si es independiente con extractos bancarios de los últimos tres (3) meses cuando no son empleados.
8. Cuando los exfuncionarios son empleados deben adjuntar certificación laboral expedida por la empresa correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Cuando los créditos de **SALUD, EDUCACIÓN Y TURISMO** se desembolsan directamente al asociado, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se realizó el giro, el asociado debe entregar en FEDANE el comprobante de pago correspondiente.

Si no cumple con este requisito, el crédito se convertirá en un crédito ordinario con las características del mismo. Adicionalmente constituirá en un antecedente para la negación de los créditos de salud, educación y turismo en futuras ocasiones. Además, se informará de este hecho al Comité de Control Social para los trámites a que haya lugar.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

PARÁGRAFO 3: Para establecer la capacidad de endeudamiento del solicitante se debe tener en cuenta el valor total de las obligaciones crediticias del asociado, exceptuando el crédito especial y el crédito de primas e incluyendo el valor de los créditos en tránsito de aprobación versus los aportes más los ahorros. La capacidad de endeudamiento se obtiene de multiplicar por 5 veces el monto que a la fecha el asociado tenga en aportes y ahorros.

El monto total de la deuda no debe exceder las 5 veces la suma de aportes y ahorros del asociado.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 7°. VALOR MÁXIMO DEL CRÉDITO: Todo asociado activo que cumpla con las condiciones dispuestas en el presente reglamento, puede tener créditos hasta por un valor máximo de 190 salarios mínimos mensuales legales vigentes, SMMLV.

Los asociados cuyos aportes más ahorros permanentes sumen un monto superior a 190 salarios mínimos mensuales legales vigentes, podrán acceder a créditos hasta por el valor de sus aportes y ahorros permanentes, sin exceder el 10% del total de los aportes sociales del Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de los estatutos de FEDANE.

PARÁGRAFO 1: Los asociados podrán hacer aportes y ahorros permanentes en forma extraordinaria, hasta completar durante el año en vigencia un monto igual a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, SMMLV. Esta regla será sujeta a modificación según se disponga en el reglamento de Ahorro del Fondo o por otras disposiciones sobre políticas e incentivos al ahorro.

ARTÍCULO 8°. SOLICITUD DE CRÉDITO: Todo asociado activo tiene derecho a recibir los servicios de crédito, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para el efecto deberá:

1. Diligenciar la solicitud de crédito.
2. Suscribir las autorizaciones correspondientes para que FEDANE realice la consulta en centrales de riesgo, cuando la cuantía es superior al valor de los aportes más los ahorros permanentes.
3. Los asociados de las Sedes y Subsedes Territoriales deben suscribir la solicitud de crédito, la libranza, el pagaré y el formato de afianzafondos. Deben autenticar ante notario el pagaré y el formato de afianzafondos.
4. Los asociados de Bogotá y Dirección Territorial Central Sede Bogotá solicitantes del crédito y sus codeudores si los tienen, deben firmar en las Oficinas de FEDANE los



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

documentos exigidos, registrando su huella dactilar en presencia de un funcionario del Fondo.

5. Cancelar anticipadamente el costo de la consulta a centrales de riesgo o autorizar su descuento del valor del crédito aprobado.

PARÁGRAFO 1: Se negará la solicitud de crédito para aquellos asociados reportados negativamente en centrales de riesgo con obligaciones de crédito superiores a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, SMMLV.

ARTÍCULO 9°. CAPACIDAD DE PAGO:

Los funcionarios activos en el DANE o en sus entidades adscritas y vinculadas y empleados de FEDANE: deben acreditar la capacidad de pago, determinada por el salario mensual. Este no se podrá comprometer en más del 50% junto con los demás descuentos permitidos por la normatividad laboral vigente.

PARÁGRAFO 1: El solicitante del crédito podrá comprometer el 100% de las cuatro primas siguientes a que tenga derecho a partir del giro del crédito. Estas primas solo se podrán afectar cuando hagan parte de las cuotas de amortización pactadas incluyendo las cuotas quincenales en créditos otorgados a largo plazo.

Las solicitudes de crédito por concepto de prima exclusivamente serán otorgadas hasta por el 100% solo de las primas del año en vigencia.

Exfuncionarios pensionados: Deben acreditar la capacidad de pago mediante la presentación a FEDANE de los últimos tres (3) recibos de pagos efectuados por la entidad encargada de pagar la pensión y certificación debidamente comprobable de ingresos adicionales no comprometidos.

Exfuncionarios no pensionados: Deben acreditar su capacidad de pago mediante la presentación de certificación laboral en la que conste salario mensual, cargo y antigüedad, además de fotocopia del último comprobante de nómina.

Si es independiente, debe presentar fotocopia de la declaración de renta o certificación de ingresos firmada por contador público titulado. Este último con corte al último trimestre con respecto a la fecha de solicitud del crédito. Además, fotocopia de los extractos bancarios de los últimos tres (3) meses. Igualmente, puede adjuntar otros documentos que permitan establecer ingresos sostenidos no comprometidos. Debe estar dispuesto a cumplir con las exigencias que en este orden podría imponer FEDANE.

ARTÍCULO 10°. PAGOS: Para el pago normal de las obligaciones, dichos descuentos serán quincenales para el caso de los asociados funcionarios activos del DANE y empleados de FEDANE. Para los exfuncionarios pensionados, no pensionados y de sus entidades adscritas y vinculadas serán por caja y en forma mensual. En caso de retiro del asociado, para el pago de la obligación el asociado deberá autorizar al DANE o a sus



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

entidades adscritas y vinculadas, para que se descuente por nómina y de sus prestaciones sociales, las cuotas faltantes pactadas pagaderas a FEDANE o el total de la obligación.

PARÁGRAFO 1: Si en un futuro, FEDANE suscribe convenios con las entidades pagadoras de pensiones, los exfuncionarios pensionados podrán autorizar descontar por nómina el valor de las cuotas pactadas con FEDANE. En caso de que dicho descuento no amortice el total de la obligación, podrá pagar por caja los saldos respectivos en las condiciones que se establezcan en la solicitud y/o consignar en la cuenta que FEDANE le suministre e informar de dicho pago al Fondo.

PARÁGRAFO 2: Cuando por alguna circunstancia no se efectúen los descuentos por nómina a los asociados activos del DANE, éstos deberán efectuar el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FEDANE, directamente en la tesorería del Fondo o en la cuenta convenio que FEDANE les indique. La mora dará lugar al cobro de los intereses pactados y a las sanciones previstas en los Estatutos del Fondo.

PARÁGRAFO 3: Se podrán otorgar créditos pagaderos por caja a aquellos asociados que, sin tener capacidad de pago por nómina, tienen un saldo a su favor después de restar los créditos vigentes a la suma de los ahorros y los aportes. El valor máximo a otorgar bajo esta figura, será el que resulte de restar el valor de sus aportes y ahorros menos los saldos de crédito vigentes en la fecha de la solicitud. El pago por caja, para este caso, debe efectuarse en las condiciones que se establezcan en la solicitud. En caso de mora superior a tres meses, el asociado perderá sus derechos y pasará a cobro jurídico. En caso de nuevos créditos que afecten la capacidad de pago, tendrá que incluirse también en la solicitud el nuevo crédito otorgado por caja.

PARÁGRAFO 4: Los exfuncionarios pensionados pagarán por caja o por los medios electrónicos que posea el sistema financiero los saldos respectivos en las condiciones que se establezcan en la solicitud. En caso de mora superior a tres (3) meses, el asociado perderá sus derechos y pasará a cobro jurídico.

PARÁGRAFO 5: Los exfuncionarios no pensionados pagarán por caja o por los medios electrónicos que posea el sistema financiero los saldos respectivos en las condiciones que se establezcan en la solicitud. En caso de mora superior a tres (3) meses, el asociado perderá sus derechos y pasará a cobro jurídico.

ARTÍCULO 11°. GARANTÍAS: Los aportes sociales y ahorros permanentes en titularidad del asociado y en su calidad de deudor, quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones contraídas con el Fondo. Y tales aportes no pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros. Adicionalmente, El asociado deudor deberá otorgar las



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

garantías admisibles o reales teniendo en cuenta las normas que sobre el particular establezca la ley y el presente reglamento de crédito¹.

PARÁGRAFO 1: Si por cualquier medio se estableciere que ha desaparecido o disminuido la garantía, el asociado deudor está obligado a reestablecerla, sin perjuicio que FEDANE, por este hecho, pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación por este concepto. Los deudores pueden solicitar a FEDANE el cambio de garantía. Estas solicitudes deben ser analizadas por el mismo organismo que aprobó el crédito y el cambio procederá siempre que la nueva garantía ofertada sea real o admisible.

ARTÍCULO 12°. CONDICIÓN BÁSICA DE LAS GARANTIAS: Si la suma de todas las obligaciones vigentes con el Fondo, incluyendo el nuevo crédito, no supera el valor de los aportes y ahorros no es necesaria la exigencia de garantías ni debe realizarse la consulta a DATACRÉDITO.

Si el valor de las obligaciones de créditos del asociado deudor, incluyendo la nueva solicitud, supera la cuantía de sus aportes y ahorros se exigirán las siguientes garantías:

Para créditos ordinarios y compra de cartera hasta ciento treinta (130) salarios mínimos mensuales legales vigentes que se aprueben a funcionarios activos de planta en carrera administrativa; provisionales cuyo cargo no salió a concurso o fue declarado desierto; de libre nombramiento y remoción; empleados de FEDANE; exfuncionarios del DANE pensionados y no pensionados deberán garantizarse mediante el otorgamiento del pagaré y libranza. La fianza para estas obligaciones se cubre con AFIANZAFONDOS.

Los asociados también podrán afianzar sus créditos con codeudores solidarios, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- 13.1** Los asociados funcionarios activos en el DANE y empleados de FEDANE, deberán presentar dos (2) codeudores de planta, uno de los cuales debe estar inscrito en carrera administrativa. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, la Gerencia y los empleados de FEDANE, no podrán en ningún caso ser codeudores.
- 13.2** Los exfuncionarios y pensionados deberán presentar dos (2) codeudores, uno de ellos debe ser funcionario de planta del DANE y el otro puede ser externo con finca raíz.
- 13.3** Se realizará un estudio de idoneidad a los codeudores, de tal forma que se garantice su capacidad de pago de la obligación con la cual se comprometen como afianzadores. Para el efecto, los codeudores deben autorizar su consulta a las centrales de riesgo.

Para créditos ordinarios y compra de cartera mayores ciento treinta (130) salarios mínimos mensuales legales y hasta ciento noventa (190) salarios mínimos mensuales legales vigentes los asociados deberán garantizarse además de la suscripción del pagaré y libranza

¹ Las condiciones obedecen a los niveles de riesgo establecidos en la Circular básica Contable Y Financiera No. 004 de 2008 y la jurídica 007 emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

constituyendo una garantía real admisible, entendiéndose por ésta la constitución de hipoteca.

PARÁGRAFO 1: Las garantías admisibles o reales también son exigibles cuando la diferencia entre el valor de la totalidad de las obligaciones crediticias aprobadas más el valor de la solicitud en trámite y el valor de los aportes y los ahorros, es mayor a ciento treinta (130) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 2: El valor de la garantía debe cubrir el monto de la totalidad de la cartera vigente del asociado incluyendo el crédito solicitado. El valor del inmueble puesto como garantía se recibe para efectos de las operaciones de crédito de FEDANE por el 100% del valor registrado en el avalúo comercial. Este valor debe a su vez cubrir el 100% del valor de la cartera del asociado.

PARÁGRAFO 3: Legalización de las garantías reales: El estudio de idoneidad de las garantías admisibles o reales está a cargo de la gerencia. Este presentará el concepto de idoneidad al Comité de Crédito o la Junta Directiva según la competencia para aprobar los créditos. Estos estamentos podrán, dependiendo de su análisis, conceder un plazo máximo de treinta (30) días para la legalización de la garantía, previo análisis y aprobación de los documentos que validen la viabilidad jurídica y financiera del bien recibido por el Fondo como garantía. En todo caso se tendrá en cuenta el endeudamiento global para la exigencia de las garantías.

PARÁGRAFO 4: Todos los gastos originados en el estudio de títulos y avalúos requeridos por el Fondo y para la constitución de la hipoteca deben ser cancelados por asociado solicitante del crédito.

PARÁGRAFO 5: Los créditos otorgados por concepto de servicios serán exentos de fianza mediante AFIANZAFONDOS y de consulta a DATACREDITO. En caso de mora en el pago superior a treinta (30) días los asociados perderán el derecho a futuros créditos por este concepto.

PARÁGRAFO 6: Las consultas a DATACREDITO tendrán validez por un año.

ARTÍCULO 13°. SEGUROS. Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por un seguro de vida de deudores, contratado con una compañía especializada. El costo de la prima será asumido por el asociado.

ARTÍCULO 14°. SANCIONES. En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

PARÁGRAFO 1. Toda mora superior a un (1) mes en el pago de las obligaciones, acarreará a los deudores, la suspensión del servicio de crédito de FEDANE hasta la cancelación de



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

la mora. Después de dos (2) meses, a los deudores se les hará exigible el pago de la totalidad de las obligaciones en mora. Para tales efectos debe remitirse previamente comunicación escrita a los deudores.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN Y ENTES COMPETENTES

El asociado una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, la presentará en la respectiva oficina de FEDANE, donde se verificarán los requisitos para su radicación en orden cronológico. El ente competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento, efectuará el estudio sobre la capacidad de pago del asociado, la liquidez del Fondo, la cobertura e idoneidad de las garantías y la información comercial a que haya lugar, y decidirá la aprobación o negación de la solicitud.

El ente competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento, dejará constancia mediante suscripción de las respectivas actas sobre la decisión que se tome respecto a las solicitudes de crédito estudiadas y las observaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 15°. ENTES COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS:

Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades, así:

15.1 A LA GERENCIA: Conocer, aprobar y otorgar créditos hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. De dichas aprobaciones se debe llevar una relación de las solicitudes de crédito y las respectivas aprobaciones de acuerdo con las condiciones del presente reglamento, excepto para compra de cartera.

15.2 AL COMITÉ DE CRÉDITO: Conocer y aprobar solicitudes de crédito por valores que sean mayores a diez (10) salarios mínimos legales vigentes y hasta ciento noventa (190) salarios mínimos legales vigentes, de acuerdo con las condiciones del presente reglamento.

15.3 A LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Conocer y aprobar los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, los miembros del Comité de Control Social, los miembros del Comité de Crédito y los Empleados del Fondo.
2. Conocer y aprobar los créditos de los asociados con aportes y ahorros iguales o mayores a ciento cincuenta (190) salarios mínimos legales vigentes. El valor de



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

la obligación crediticia en estos casos no podrá ser superior a la suma de los aportes y ahorros del solicitante del crédito.

3. Revisar y modificar, cuando lo estime conveniente, las atribuciones del Gerente y del Comité de Crédito con respecto a las operaciones de crédito, dejando clara constancia en el acta respectiva.
4. Delegar transitoriamente en el Gerente aprobar los créditos correspondientes, ante la ausencia o dificultad para sesionar del Comité de Crédito. De estas aprobaciones debe remitirse informe a la Junta Directiva y al Coordinador del Comité de crédito mediante comunicación escrita.
5. Estudiar las solicitudes que impliquen condiciones especiales que no estén contenidas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones y aprobaciones de la Junta Directiva requieren el voto favorable de mínimo tres (4) miembros principales.

PARÁGRAFO 2: Todas las solicitudes de crédito tendrán procedimientos y criterios iguales para su otorgamiento, sin importar el ente competente que las estudie.

ARTÍCULO 16°. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías que apliquen.

- **En la ciudad de Bogotá:** El asociado deberá firmar personalmente los documentos exigidos, registrando su huella dactilar en presencia de un funcionario del Fondo.
- **A nivel territorial:** El asociado deberá firmar el pagaré mediante el cual se suscribe el compromiso. Para garantizar la autenticidad del pagaré es necesario autenticar firmas y huellas en notaría (art. 73 decreto 960 de 1970).

PARÁGRAFO 1: Formalización del crédito: Aprobada la solicitud de crédito por FEDANE, se procederá con su desembolso en la forma establecida en este reglamento, salvo que se requiera la constitución previa de garantías o el cumplimiento de algún trámite, eventos estos en los que se informará por escrito físico o electrónico al solicitante, quien deberá proceder a la formalización del mismo otorgando las garantías correspondientes o cumpliendo el trámite requerido en un término no superior a treinta (30) días calendario, salvo que expresamente el beneficiario del crédito solicite una prórroga justificada para la formalización del crédito o su posterior utilización. Transcurrido este término o su respectiva prórroga, el crédito aprobado quedará sin vigencia y FEDANE



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

desechará los documentos presentados. Si el asociado desea hacer uso del servicio deberá volver a presentar la solicitud y someterse al estudio y decisión del mismo.

PARÁGRAFO 2: Cuando el crédito contemple la fianza a través de AFIANZAFONDOS, el asociado debe autorizar la aceptación de ésta garantía, el pago de la comisión respectiva y la no extinción de la obligación en caso de que AFIANZAFONDOS se vea obligado a pagar esta garantía. Así mismo, el asociado debe autorizar el reporte a operadores de información o centrales de información financiera. Igualmente, el asociado debe autorizar a AFIANZAFONDOS para que sus datos personales sean almacenados, recolectados, actualizados e incorporados en sus archivos o base de datos, transferidos, usarlos y en general tratarlos en cualquier forma autorizada por la ley. Estas autorizaciones deben ser por escrito y en un formato diseñado por FEDANE para tal efecto.

PARÁGRAFO 3: El giro de los recursos se realizará en estricto orden de acuerdo con la fecha de radicación de cada una de las solicitudes de crédito en la oficina del Fondo. Los créditos de educación y salud tienen prioridad para su estudio y giro. Las solicitudes de créditos aprobadas sólo tendrán validez por un mes; después de este período de tiempo el asociado debe presentar una nueva solicitud, excepto si es por disponibilidad de recursos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17°. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

PARÁGRAFO 1: Toda reestructuración obliga a cumplir el reglamento de crédito y los procedimientos contenidos en éste.

Refinanciación: Se define como el cambio en las condiciones pactadas originalmente en un préstamo ordinario vigente tales como el plazo y/o interés. La Gerencia podrá autorizar refinanciar o no a un asociado, teniendo en cuenta para ello la última circular vigente emitida por la Junta Directiva sobre situación y riesgo de liquidez, y solo si el Fondo tiene disponibilidad de recursos económicos.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución No. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

PARÁGRAFO 2: La Gerencia podrá aprobar la modificación del plazo en las refinanciaciones de los créditos que soliciten los asociados, cuando haya razones justificadas y comprobables, aun cuando supere el plazo máximo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18°. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS: FEDANE podrá dar por vencido el plazo de la obligación para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleradora, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo. Para tal efecto, en los créditos otorgados mediante fianza con AFIANZAFONDOS será esta última quien realice los cobros jurídicos a que haya lugar.

La administración del fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 19°. Si el asociado tiene una obligación financiera y solicite una segunda solo pagará el valor de la fianza por el valor solicitado.

ARTÍCULO 20°. Los reglamentos especiales de otorgamiento de crédito que expida FEDANE serán compatibles con el presente reglamento. Aquello no contemplado en los reglamentos especiales será resuelto de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21°. Cualquier duda que surja de la aplicación o interpretación del presente reglamento será resuelta por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22°. VIGENCIA: el presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Original Firmado por:

JUNTA DIRECTIVA

LUZ ESTHER BUENO ACERO
Presidenta

JOSE IGNACIO NUÑEZ BLANCO
Secretario